

Disposiciones y Lineamientos sobre la detección y disuasión de la legitimación de capitales y
financiamiento del terrorismo para las instituciones de crédito

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
 - I.1 Legitimación de capitales
 - I.2 Financiamiento del terrorismo
 - I.3 Base legal
 - II. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS SOBRE LA DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
 - II.1 Pertinencia de la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo para las instituciones de crédito
 - II.2 Políticas y procedimientos de las instituciones de crédito para la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo
 - II.2.1 Declaración de política
 - II.2.2 Aplicación de un sistema forma de control interno para identificar clientes (posibles), disuadir, detectar y reportar transacciones sospechosas y llevar registros adecuados de los clientes y sus transacciones.
 - II.2.2.1 Información y medidas de control interno
 - II.2.2.2 Política de control internos sobre las transacciones sospechosas
 - II.2.3 Designación de uno o más oficiales de cumplimiento
 - II.2.4 Sistema de comprobación independiente de las políticas y procedimientos
 - II.2.5 Selección de los empleados / Planes y programas apropiados para entrenamiento del entrenamiento del personal.
 - II.3 Examen por parte del Banco
- Apéndice 1: Glosario/ Definiciones
- Apéndice 2: Declaración del beneficiario final
- Apéndice 3: Indicadores para las instituciones de crédito
- Apéndice 4: Declaración de origen de los fondos

I. INTRODUCCIÓN

Las Antillas Neerlandesas están comprometidas con la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y, debido a ello, y a que son miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI¹ (Financial Action Task Force – FATF, en inglés) y del Grupo de Acción Financiera del Caribe – GAFC (Caribbean Financial Action Task Force – CFATF)² han introducido un marco normativo completo para la prevención y el combate de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo

Las principales leyes y decretos de las Antillas Neerlandesas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo (enmendadas, de ser el caso) son:

- (a) Ordenanza nacional sobre la enmienda al Código Penal (penalización del terrorismo, financiamiento del terrorismo y legitimación de capitales) (G.O.³, 2008, 46);
- (b) Ordenanza nacional sobre el reporte de transacciones sospechosas (N.T. MOT, del holandés Meldpunt Ongebruikelijke Transacties) (G.O. 1996, no. 21)
- (c) Ordenanza nacional sobre la identificación de clientes cuando se presten servicios financieros (ley LIF) (G.O. 1996, no. 23)
- (d) Decretos ministeriales y nacionales enumerando los criterios para reportar transacciones sospechosas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo
- (e) Decretos nacionales congelando los activos de los Talibanes y Osama bin Laden
- (f) Ordenanza nacional sobre la obligación de reportar transporte transfronterizo de dinero (G.O. 2002, no. 74)

Estas leyes y decretos constituyen la base sobre la que el sector financiero de las Antillas Neerlandesas emprenderá otras acciones para detectar y disuadir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. Además, las leyes y decretos más recientes representan la puesta en práctica de las 40 recomendaciones para combatir el lavado de dinero emitidas originalmente por el GAFI en 1990 y cuya última modificación se realizó en el 2003.⁴ Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre, el GAFI amplió su mandato al combate del financiamiento del terrorismo. En octubre de 2001, el GAFI emitió 8 recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo.⁵

En el 2004, emitió la 9ª recomendación especial sobre el financiamiento del terrorismo.

Estas Disposiciones y Lineamientos sobre la detección y disuasión de la Legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo emitidas por el Banco tienen el propósito de cumplir las 40 recomendaciones del GAFI de 2003 y las nueve recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo.

I.1 Legitimación de capitales

La legitimación de capitales es un intento de esconder la naturaleza, localización, procedencia, propiedad o control de dinero proveniente de actividades ilícitas. En la práctica, la legitimación de capitales cubre todos los procedimientos para cambiar la identidad de fondos (incluyendo dinero en

efectivo) obtenidos de forma ilegal para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima. Todas las actividades de legitimación de capitales tienen tres factores en común: (1) los delincuentes necesitan ocultar el verdadero origen y propiedad del dinero; (2) necesitan controlar el dinero; y (3) necesitan cambiar la forma del dinero.

Una transacción puede ser tan solo una parte de toda una red sofisticada de transacciones complejas como se ilustra más adelante. No obstante, la fase clave más temprana en la que se pueden detectar las operaciones de legitimación de capitales es cuando el dinero ingresa por primera vez en el sistema financiero.

Durante las tres etapas de la legitimación de capitales, los legitimadores pueden realizar numerosas transacciones que pudiera alertar a las instituciones (financieras) de que se trata de una actividad delictiva.

1) **Colocación:**

Durante esta primera etapa del proceso de legitimación de capitales, los dineros ilegales son introducidos en el sistema financiero, por ejemplo, a través de depósitos en una cuenta de banco. Estos dineros ilegales son más fáciles de detectar en esta etapa de colocación, cuando el dinero físico entra al sistema financiero.

2) **Estratificación,**

Los productos ilegales se distancian de su procedencia ilícita sometiéndolos a una serie de transacciones financieras destinadas a disfrazar la pista de auditoría y volverlos anónimos.

3) **Integración**

Así, esta etapa le da una aparente legitimidad a la riqueza o ingresos derivados de actividades delictivas. Si el proceso de estratificación ha sido exitoso, los esquemas de integración vuelven a colocar el dinero ahora legitimado en la economía de forma tal que reingresa al sistema financiero con apariencia de que son fondos de negocios normales

I.2 Financiamiento del terrorismo

Una institución que realiza una transacción a sabiendas de que los fondos o bienes involucrados en la misma son propiedad de, o están controlados por un terrorista o una organización terrorista, o que dicha transacción está ligada a, o pudiera ser utilizada en alguna actividad terrorista, estará cometiendo un delito penal. Dicho delito puede existir indistintamente de si los fondos utilizados en la transacción eran producto de una actividad ilegal, o eran producto de una actividad legal, pero realizada con la finalidad de utilizar el producto para apoyar el terrorismo.

Con el objeto de ayudar a las instituciones financieras a identificar el financiamiento del terrorismo, el GAFI⁶ publicó, entre otros, las “Guías para las instituciones financieras para detectar el financiamiento del terrorismo”, el 24 de abril de 2002. La publicación ayuda a las instituciones (financieras) a identificar transacciones financieras relacionadas con el terrorismo y le proporciona información sobre las distintas páginas web que contienen las listas de personas y organizaciones sospechosas de terrorismo.

El Banco ha instruido a las instituciones financieras supervisadas que cotejen continuamente su base de datos de clientes con los nombres que aparecen en la lista de las Naciones Unidas⁷. Las instituciones (financieras) deberían también revisar frecuentemente la página web del GAFI, en donde se publican nuevas notas de interpretación, trabajos sobre mejores prácticas, y notas de guías sobre recomendaciones especiales respecto al financiamiento al terrorismo, para mantenerse siempre actualizadas sobre todos los nuevos acontecimientos en esta área.

I.3 Base legal

Las Disposiciones y lineamientos sobre la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo las emite el Bank van de Nederlandse Antillen (en lo sucesivo denominado “el Banco” en el presente documento) de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

- Ordenanza nacional sobre la Supervisión de Instituciones Bancarias y de Crédito (G.O. 1994, no. 4)
- Ordenanza nacional sobre la Supervisión de los seguros (G.O. 1990, no. 77), artículo 31, párrafo 1 ‘de las compañías de seguros’
- Ordenanza nacional sobre la Supervisión de instituciones y administradores de inversiones (G.O. 2002, no. 137), artículo 9, párrafo 1 y artículo 18, párrafo 1, sobre instituciones de inversión y administradores de inversiones, respectivamente.
- Ordenanza nacional sobre el Tráfico de divisas (G.O. 1981, no. 67) para quienes envían remesas de dinero
- Ordenanza nacional sobre el Negocio de corretaje de seguros (G.O. 2003, no. 113), artículo 6, párrafo 1b, para empresas de corretaje de seguros; y
- Ordenanza nacional sobre la Supervisión de los proveedores de servicios de fideicomiso (G.O. 2003, no. 114), artículo 11, párrafo 1, para proveedores de servicios a compañías.⁸

El objeto de las disposiciones y lineamientos es contribuir a la aplicación adecuada por parte de todas las instituciones (financieras) supervisadas de:

- Las disposiciones correspondientes de todas las ordenanzas y decretos; y
- Políticas y procedimientos internos sólidos para detectar y disuadir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Durante sus exámenes en el sitio, el Banco verificará el cumplimiento por parte de las instituciones supervisadas de estas disposiciones y lineamientos, y todas las demás obligaciones Anti Legitimación de Capitales (ALC) y respecto a Combatir el Financiamiento del Terrorismo (CFT) establecidas en las leyes. Cualquier incumplimiento de las mismas acarreará sanciones.

El objetivo de las antes mencionadas políticas y procedimientos es reducir al mínimo la posibilidad de que las personas naturales e instituciones (financieras) fiscalizadas se involucren en actividades de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo y, por ende, disminuir el riesgo de que su reputación, y la del sector financiero de las Antillas Neerlandesas, se vea afectada. Algunas de estas políticas y procedimientos se describen en el capítulo II.

Las disposiciones y lineamientos rigen para las siguientes personas naturales y tipos de instituciones (financieras):

- Instituciones de crédito
- Compañías de seguros
- Instituciones de inversiones
- Administradores de instituciones de inversiones
- Compañías de transferencia de dinero
- Empresas de corretaje de seguros
- Proveedores de servicios a las compañías

II. DISPOSICIONES Y LINEAMIENTOS SOBRE LA DETECCIÓN Y DISUASIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Este capítulo aborda la importancia que tiene para las instituciones de crédito la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo ; presenta, también, una descripción de algunas políticas y procedimiento para que las instituciones de crédito puedan detectar y disuadir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo El capítulo concluye con una lista de la información y documentos de las políticas y procedimientos más pertinentes que dichas instituciones deberán presentar al Banco.

II.1 Pertinencia de la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo para las instituciones de crédito

Los casos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y las medidas para detectar y disuadir estos fenómenos se han hecho cada vez más obvios en los últimos años en el sector bancario tradicional que en otros sectores (financieros).

No obstante, las instituciones financieras no bancarias, tales como las compañías de seguros e instituciones de inversiones, se han vuelto cada vez más vulnerables ante los legitimadores de capital y terroristas que tratan de legitimar sus fondos obtenidos de actividades delictivas y financiar el terrorismo, respectivamente. Sin embargo, las instituciones de crédito, que incluyen a los bancos, siguen siendo un vehículo a través del cual los delincuentes tratarán siempre de legitimar sus fondos obtenidos de actividades ilícitas.

La integridad del sector financiero de las Antillas Neerlandesas, el cual incluye a las instituciones de crédito, depende fuertemente de la percepción de que sí funciona dentro de un marco de normas éticas, profesionales y legales. Una reputación de integridad es un activo valioso para una institución de crédito. No obstante, la confianza del público en las instituciones de crédito y, por ende, la estabilidad de estas últimas, se puede ver muy afectada por publicidad adversa como resultado del uso involuntario de las mismas por parte de delincuentes con fines de legitimar capitales o financiar el terrorismo.

Si las instituciones de crédito no establecen y cumplen políticas y procedimientos adecuados, podrían ser utilizadas involuntariamente por estos delincuentes y ser parte de actividades de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, lo que afectaría su reputación y operaciones.

Por consiguiente, es esencial que todas las instituciones de crédito sigan estando vigilantes para disuadir así a los delincuentes de realizar cualquier tipo de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo a través de ellas.

En este contexto, el Banco publica estas disposiciones y lineamientos actualizados para promover aún más y mantener la estabilidad y solidez financiera, así como la reputación de las instituciones de crédito y el sector financiero de las Antillas Neerlandesas. Estas disposiciones y lineamientos deberían servir como herramienta para una mejor aplicación de las leyes de LIF y la MOT.

Todas las instituciones de crédito deberán realizar la debida diligencia, asegurándose de tener establecidas políticas y procedimientos que incluyan una declaración de política que cubra ciertos aspectos pertinentes para la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. Este tema se analiza con más detalle en las próximas secciones del documento.

II.2 Políticas y procedimientos de las instituciones de crédito para la detección y disuasión de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo

II.2.1 Declaración de política

La Junta de Directores de Supervisión⁹ y la alta gerencia¹⁰ de cada una de las instituciones de crédito deberían emitir una declaración de política que expresa claramente el compromiso de la institución con la lucha en contra del abuso de sus instalaciones, productos financieros y servicios para la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. La política debería afirmar la intención de la institución de cumplir con las leyes vigentes sobre la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, así como las disposiciones y lineamientos de las mismas relacionadas específicamente con la identificación de clientes y el reporte de transacciones sospechosas.

La declaración de política¹¹ también debería cubrir los siguientes puntos:

- Aplicación de un sistema formal de control interno para identificar clientes (potenciales) y disuadir, detectar y reportar transacciones sospechosas, y para llevar los registros adecuados de dichos clientes y transacciones;
- Designación de uno o más funcionario(s) de cumplimiento a nivel gerencial responsable de garantizar el diario cumplimiento de estos procedimientos. El funcionario(s) debería estar facultado para investigar ampliamente las transacciones sospechosas;
- Sistema de comprobación independiente de las políticas y procedimientos por parte de del personal de auditoría interna o el departamento de cumplimiento de la institución de crédito, o por un ente externo competente en la materia;
- Diseño de un plan adecuado de capacitación del personal y la ejecución del mismo para ampliar la toma de conciencia y el conocimiento de los empleados acerca del tema de la prevención y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo

II.2.2 Aplicación de un sistema forma de control interno para identificar clientes (potenciales), disuadir, detectar y reportar transacciones sospechosas y llevar registros adecuados de los clientes y sus transacciones.

II.2.2.1 Información y medidas de control interno

Las instituciones de crédito están en la obligación de identificar a sus clientes (potenciales)¹² corporativos/ personas naturales antes de prestarles algún servicio financiero. La gerencia debería mantener un programa de información para que los clientes estén enterados de los objetivos de las leyes anti-legitimación de capitales pertinentes y los requisitos inherentes para las instituciones de crédito.

Así mismo, los procedimientos internos deberían indicar claramente para cuáles servicios financieros los clientes o sus representantes deben identificarse y los tipos de documentos de identificación aceptables para ello.

Los documentos de identificación del cliente y la naturaleza de las transacciones que se pueden aceptar están establecidos en la Ley LIF¹³. La información requerida debería actualizarse con regularidad y mantenerse documentada adecuadamente. Las instituciones de crédito deberían tener y cumplir normas claras sobre qué registros deben mantenerse sobre las áreas arriba mencionadas, incluyendo transacciones individuales, archivos de cuentas y correspondencia de negocios, así como el tiempo que debe conservarse toda esa documentación, tanto en el caso de cuentas vigentes, como ya cerradas o de relaciones comerciales existentes o ya finalizadas. Un objetivo importante de esto es que las instituciones de crédito puedan encontrar toda esa información sin retrasos indebidos. Por consiguiente, el Banco les exige a las instituciones de crédito que preparen una lista de verificación con toda la información sobre la identificación y/o transacciones y que establezcan un sistema de registro centralizado para conservar copias de las mismas. Las instituciones de crédito deberían asegurarse que los documentos de identificación están vigentes en todo momento. En este sentido, se hace referencia también al artículo 3, parágrafo 3 de la ley LIF.

Debida Diligencia sobre el Cliente (DDC)

Las instituciones de crédito deberían diseñar políticas y procedimientos de aceptación del cliente, que incluyan la descripción del tipo de clientes con más probabilidad de constituir un riesgo más que promedio a la institución. La política debería garantizar que no se llevarán a cabo transacciones con, ni se abrirán cuentas a clientes (potenciales) que no puedan presentar evidencia satisfactoria de su identidad.

Los esfuerzos para "conocer a su cliente" deben continuar aún después de haber identificado al cliente. La debida diligencia permanente también debería incluir el escrutinio de las transacciones realizadas a todo lo largo de la relación con el cliente para asegurarse de que las transacciones realizadas concuerden con lo que la institución sabe acerca del mismo, su negocio y su perfil de riesgo y, cuando sea necesario, el origen de los fondos. En caso de surgir alguna duda acerca de la identidad del cliente después de haber sido aceptado y se le ha abierto una cuenta, se debe reexaminar la relación con ese cliente para determinar si se debe poner fin a la misma y si el incidente debe reportarse a la Unidad de Inteligencia Financiera (MOT)¹⁴

Las instituciones de crédito deben aplicar los requisitos de DDC a los clientes existentes¹⁵ y pueden determinar el grado en el que van a aplicarlas en base al nivel de riesgo determinado para el tipo de cliente, relación comercial o transacción.

Algunos ejemplos de cuándo pudieran aplicarse estos requisitos son:

(a) cuando se realiza una transacción de cierta magnitud, (b) cuando se produce un cambio importante en la forma de movilizar la cuenta, (c) si cambian sustancialmente las normas de documentación del cliente, y (d) si la institución se da cuenta que no tiene suficiente información sobre un cliente vigente.

En estos últimos casos, se deben conservar copias actualizadas del documento de identificación.

Las instituciones de crédito deben garantizar que los documentos, datos o información recabada como parte del proceso de DDC se mantengan actualizados y sean pertinentes revisando los registros existentes, en particular los de los clientes o relaciones comerciales que caen bajo las categorías de mayor riesgo.

DDC simplificada/reducida

1. Por regla general, los clientes deben estar sometidos a todo el rango de medidas de DDC, incluyendo el requerimiento de identificar al propietario beneficiario. No obstante, hay circunstancias en las que el riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo es menor, en las que la información sobre la identidad del cliente y el propietario beneficiario está disponible públicamente, o en la que ya existen verificaciones y controles adecuados en otra parte en los sistemas nacionales.

En tales circunstancias, la institución de crédito puede aplicar medidas de DDC simplificadas o reducidas al identificar la identidad y verificar la identidad del cliente y el propietario beneficiario.

Algunos ejemplos de clientes (transacción o productos) de menor riesgo incluyen:

- (a) instituciones financieras ya sujetas a cumplir requerimientos de la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo que concuerdan con las Recomendaciones del GAFI y que son supervisadas para verificar el cumplimiento de tales requerimientos;
- (b) compañías cotizadas en la bolsa que están sujetas a requisitos de revelación obligatoria, es decir, compañías que cotizan acciones en la bolsa u otras en circunstancias comparables; y
- (c) administradores gubernamentales o empresas públicas.

Las instituciones de crédito deberían aplicar, además, las siguientes medidas cuando dejen en manos de intermediarios u otros terceros los antes mencionados elementos del proceso de DDC¹⁶:

- Obtener inmediatamente de dicho tercero la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC;
- Verificar que dicho tercero pondrá a su disposición, a su solicitud y sin dilación, copias de los datos de identificación y demás documentos pertinentes según los requisitos para la DDC;

- Verificar que dicho tercero es un ente regulado y supervisado en cuanto a sus prácticas ALA/CFT (Anti Money Laundering/ Combating the Financing of Terrorism – AML/CFT, en inglés) y que aplica medidas para cumplir los requerimientos exigidos para la DDC.

Si las instituciones de crédito dejan en manos de terceros todo el proceso de DDC (es decir, cuyo proceso de DDC está bajo contratación externa), entonces, se requiere un acuerdo contractual por escrito que debe estar fácilmente disponible para el Banco cuando realice las visitas.

Nótese que, si bien es cierto que la institución de crédito puede confiar a terceros una parte del proceso de DDC o contratar externamente todo el proceso, la responsabilidad final en cuanto a la identificación y verificación sigue siendo de la institución de crédito que le confía el proceso al tercero.

Categorías de clientes de mayor riesgo

Las instituciones de crédito deberían realizar un proceso mejorado de debida diligencia en el caso de actividades de banca privada y clientes de alto riesgo, incluyendo las personas expuestas políticamente (PEP)¹⁷, sus familias y asociados y las empresas de apuestas (internet). La decisión de la institución de establecer una relación de negocios con tales clientes se deberá tomar a nivel de la alta gerencia. La institución deberá realizar esfuerzos razonables para determinar que la fortuna o ingresos del cliente no tienen su origen en actividades ilícitas, verificar el crédito del cliente y la naturaleza y tipo de transacciones que el mismo realizaría típicamente. Las instituciones de crédito no deberían aceptar tener, ni mantener una relación de negocios con un cliente que la misma sabe o debería suponer que sus fondos provienen de actos de corrupción o uso indebido de bienes públicos, sin perjuicio de cualquier obligación que la institución pudiera tener en virtud de las leyes penales o cualquier otra ley o reglamento. La institución de crédito debería crear sus propios perfiles de riesgo para determinar las categorías que la exponen a un mayor nivel de riesgo.

Si las instituciones de crédito confían a un intermediario u otro tercero la realización del proceso de DDC, se requiere firmar un contrato de nivel de servicio en caso de contratar externamente todo el proceso de DDC a un intermediario o tercero. En caso que el intermediario o tercero fuese a realizar solo uno o dos de los elementos del proceso de debida diligencia (como, por ejemplo, identificación del cliente y verificación de la copia del pasaporte), no se requerirá un contrato de nivel de servicio.

Cuentas anónimas o cuentas bajo un nombre falso

Las cuentas anónimas o bajo un nombre falso están prohibidas. Las instituciones de crédito están obligadas a mantener las cuentas numeradas de forma tal de poder cumplir plenamente con las Recomendaciones del GAFI. La institución de crédito, por ejemplo, debería identificar adecuadamente al cliente de acuerdo con estos criterios y mantener los registros de identificación del cliente disponibles para el oficial de cumplimiento de normas ALA/CFT, otro personal relevante y las autoridades competentes.

En lo que respecta a la identificación, la institución de crédito debería distinguir los siguientes clientes y sus transacciones:

- (a) transacciones (incluyendo la apertura de una cuenta) con cuentahabientes (potenciales) en base a una relación permanente;

- (b) transacciones con personas que no son cuentahabientes o con clientes ocasionales; y
- (c) solicitudes de servicios de custodia por parte de personas que no son titulares de cuenta.

(a) **Transacciones con cuentahabientes (potenciales)**

Antes de prestar un servicio financiero, la institución de crédito debe identificar a sus clientes.

Identificación de clientes personales residentes y no residentes

De conformidad con el artículo 3 de la LIF, la identidad de clientes personales **residentes** y **no residentes** se deberá establecer a través de uno de los siguientes documentos válidos:

- Licencia de conducir;
- Cédula de identidad emitida por las autoridades locales;
- Pasaporte o documento de viaje; o
- Otro documento indicado por el Ministro de Finanzas

Además, la identidad de un cliente personal **residente** debería verificarse cuando se establece una relación de negocios con el mismo. La identidad del cliente también se deberá verificar cuando la institución de crédito dude de la veracidad o idoneidad de los datos de identificación obtenido de los clientes existentes. Ejemplos de ello son:

- Buscar en un directorio telefónico local
- Pedir confirmación de la identidad o las actividades a otras instituciones
- Verificar ocupación y nombre del patrono
- Pedir una carta(s) de referencia
- Verificar nombre y dirección de las referencias y
- Pedir copia de un recibo de servicios

En el caso de clientes **no-residentes**, una copia del documento de identificación es suficiente, bajo la condición que dicho documento venga acompañado de una copia certificada del registro civil de nacimientos, matrimonios o defunciones del domicilio de la parte, o que dicho documento sea certificado por un notario público o embajada/consulado.

Posteriormente, se debería verificar la identidad de los clientes **no-residentes** mediante una o más de las de las siguientes referencias, según se considerase oportuno y pertinente:

- Relaciones bancarias existentes del cliente potencial
- Directorio telefónico del país de residencia o internacional
- Referencias personales de un cuentahabiente conocido
- Verificar en embajada o consulado en el país de residencia la dirección suministrada por el cliente potencial
- Comparar la firma, si se emitió un cheque de la cuenta personal del cliente potencial para abrir la cuenta; y

- Verificar que la dirección impresa en el cheque personal, de ser el caso, concuerda con la dirección de residencia permanente suministrada por el cliente en la planilla de solicitud estándar.

La identificación de un cliente y verificación de su identidad también se puede realizar a través de un profesional o institución sujeta a supervisión adecuada de sus prácticas ALA/CFT. Esto implica que una institución financiera sujeta a supervisión adecuada puede identificar al cliente y verificar que se hubiese tomado una copia del pasaporte original.

Si un abogado o contador está sujeto a supervisión adecuada de sus prácticas ALA/CFT, entonces, dicho profesional también pudiera identificar y verificar la copia del pasaporte. Se puede hacer referencia a contadores y abogados en Holanda que también están sujetos a supervisión. Los funcionarios policiales no pueden ser los encargados de verificar los documentos de identidad.

Se deberá indicar claramente, también, el nombre, dirección y número de teléfono del notario público/profesional/institución, e incluso el nombre y detalles de contacto del funcionario de la institución que firmo la verificación. Además, la copia del documento de identidad presentado, incluyendo la fotografía, deben ser claramente legible.

Las instituciones de crédito deberán prestar especial atención a los clientes no residentes y entender las razones por las que ha decidido abrir una cuenta en las Antillas Neerlandesas.

Identificación de clientes corporativos

Las cuentas corporativas son uno de los vehículos más probables de legitimación de capitales. Por consiguiente, es importante identificar la naturaleza del negocio que realiza, quiénes firman en la cuenta y el beneficiario(s) (final(es))¹⁸. Las instituciones de crédito también deberían obtener información personal sobre los directores gerentes y/o supervisores. Se deben conservar copias de los documentos de identificación de todas las personas que tienen firma en la cuenta, incluyendo los directores facultados para firmar en las cuentas de clientes corporativos. Los procedimientos de identificación de los clientes personales se deberían aplicar a los directores autorizados para firmar en la cuenta y todos los beneficiarios (finales) que tuviesen algún grado de participación en la propiedad de la compañía. Las instituciones de crédito deberán determinar la identidad de los clientes corporativos en base a documentos de identificación confiables, preferiblemente los originales o documentos oficiales que evidencien la existencia legal y estructura de una compañía o persona legal. La identidad, existencia y naturaleza del cliente corporativo de deberá establecer con la ayuda de una copia certificada de la constancia de registro en la Cámara de Comercio e Industria, u otra institución equivalente en el país de domicilio. La copia certificada de la constancia de registro o el documento de identificación deberá contener, al menos, la información exigida por el Ministerio de Finanzas.

La gerencia pudiera solicitar información adicional a las compañías, por ejemplo:

- Libro registro de accionistas;
- Certificado de constitución;
- Acta constitutiva;

- Lista que incluya el nombre completo de todos los directores (incluyendo los directores supervisores, de ser el caso) firmada por el número de dichos directores requerido para constituir quórum;
- Lista que incluya el nombre completo y la firma de otros funcionarios autorizados para firmar en nombre de la compañía, junto con el cargo en virtud del cual firman; y
- Plan de negocios / estados de flujo de efectivo

Identificación en caso de representación

De conformidad con el artículo 5 de la LIF, una institución de crédito está obligada a establecer la identidad de la persona que se presenta ante ésta en nombre de un cliente, o en nombre de un representante de un cliente, antes de proceder a prestar el servicio financiero. Si el cliente actúa por un tercero o ese tercero actúa por otro tercero a su vez, la institución de crédito estará obligada a establecer la identidad de cada uno de ellos. Así, cuando los clientes están representados por un proveedor de servicios de fideicomiso y éste abre una cuenta en una institución de crédito a nombre de su cliente, dicho cliente debería ser debidamente identificado a través de uno o más de los medios indicados más arriba.

Identificación de clientes con cuentas de depositario¹⁹

Todas las instituciones de crédito que prestan servicios de depositario deberán conocer la identidad real de la persona/personas (residentes o no residentes) en nombre de quien se tienen o tendrán los activos, incluyendo el beneficiario(s) final(es). La identidad de estos clientes se deberá establecer de conformidad con los procedimientos de identificación mencionados más arriba.

Declaración de titular beneficiario

La institución de crédito exigirá a cada titular que llene, por cada cuenta, una declaración de titular beneficiario como la que se presenta en el Apéndice A.

(b) Transacciones con personas que no son cuentahabientes o con clientes ocasionales

Las transacciones realizadas por una institución de crédito a personas que no son cuentahabientes se clasificarán como servicio incidental. Estos servicios implican principalmente transacciones de transferencia o efectivo. La gerencia tiene la responsabilidad de comunicar a su personal todos los acuerdos o procedimientos establecidos a tal fin. Se deberá pedir la identificación para todas las transacciones y por los montos que excedan los límites establecidos por el Ministro de Finanzas, según indicado en el Decreto Ministerial publicado en la G.O. 1998, no. 19.

(c) Solicitudes de servicios de custodia por parte de personas que no son cuentahabientes

Se deben tomar precauciones especiales en relación con solicitudes de conservar en depósito o custodia cajas, paquetes, o sobres sellados. Cuando tales servicios se le proporcionan a personas que no son titulares de cuenta alguna en la institución, se deberán seguir los procedimientos de identificación establecidos en la sección II.2.2.1.

II.2.2.2 Política de control interno sobre las transacciones sospechosas

Las instituciones de crédito no solo deben cumplir lo establecido en las normas de identificación, sino deben también detectar y reportar cualquier transacción sospechosa solicitada o ya realizada. Por lo tanto, es importante que cada institución tenga procedimientos adecuados bien establecidos para el personal. Estos procedimientos deberán incluir:

- (a) la detección de transacciones sospechosas
- (b) la aceptación y documentación de transacciones sospechosas;
- (c) reporte de transacciones sospechosas

(a) la detección de transacciones sospechosas

Una transacción sospechosa es, a menudo, una transacción que no concuerda con las actividades personales o de negocios legítimas del cliente, o con el curso normal de movimientos de ese tipo de cuenta. Por consiguiente, la primera clave para reconocer que una transacción o serie de transacciones es sospechosa es saber lo suficiente acerca del negocio de su cliente. En este contexto, los empleados de las instituciones de crédito no deberán enfocarse solamente en los estados financieros del cliente, sino también en otros aspectos, tales como las relaciones locales o extranjeras y el perfil financiero de los clientes empresariales, y cualquier otra actividad de negocios a la que se dediquen los clientes.

De conformidad con las normas de la MOT, se han establecido criterios objetivos y subjetivos mediante los cuales las instituciones de crédito deben evaluar si alguna transacción de un cliente califica como transacción sospechosa. Tales criterios se presentan en el Apéndice 3. Las instituciones con un sistema avanzado de información computarizada podrán diseñar programas especiales para seleccionar transacciones sospechosas definidas objetivamente. Sin embargo, la gerencia deberá suministrar a su personal lineamientos específicos y capacitación para reconocer y documentar adecuadamente dichas transacciones sospechosas.

Según la recomendación 14 del GAFI, las instituciones de crédito deben prestar atención especial a todas las transacciones complejas, por montos inusuales, y a todos los patrones de transacciones poco comunes, que no tienen un propósito legal o económico visible y evidente.

Las instituciones de crédito deben examinar hasta donde sea posible el origen y propósito de tales transacciones y documentar sus hallazgos por escrito.

Las instituciones de crédito deben sumar y monitorear los saldos y actividad de las cuentas de sus clientes y aplicar medidas consistentes de DDC sobre una base plenamente consolidada a nivel mundial, sin importar el tipo de cuenta, tales como si están en, o fuera del balance general, balance general y activos administrados.

Transferencias bancarias internacionales

Las transferencias bancarias se están usando cada vez más a nivel internacional para lavar dinero de origen ilegal o proveniente de actividades ilícitas, o para financiar el terrorismo. Las instituciones de crédito deben estar sumamente vigilantes al momento de aceptar fondos a personas que no tienen una cuenta en la institución o de bancos que no son corresponsales, para ser transferidos a terceros también desconocidos. De aceptarse tales fondos, debería exigirse al nuevo depositante una identificación apropiada e información sobre el origen de los fondos que deberá ingresar en una planilla de declaración del origen de los fondos como la que se presenta en el Apéndice 4.

De conformidad con la Recomendación Especial del GAFI, (SR) VII²⁰, las instituciones de crédito deberán incluir información precisa y significativa sobre el originador (como mínimo, el nombre,

dirección y número de cuenta) de la transferencia de fondos dentro o desde las Antillas Neerlandesas, y sobre los mensajes enviados en relación con la misma. La información debería permanecer anexa a la transferencia o mensaje relacionado a todo lo largo de la cadena de pago. Si la información pareciera estar incompleta o no ser bien precisa, se debe solicitar más información antes de aceptar, o liberar los fondos. Las instituciones de crédito deberán acatar la más reciente Nota de Interpretación de la SR VII y aplicar las partes de la misma correspondientes a sus actividades. El texto completo de la Nota se puede encontrar en la página web del GAFI en <http://www.fatf-gafi.org>. También deberán hacer un análisis más exhaustivo y reportar cualquier elemento al Centro de Reporte de Transacciones Sospechosas (MOT).

Corresponsalía bancaria

A las instituciones de crédito no se les permite establecer o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos ficticios. Las instituciones de crédito tienen la obligación de asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

Deberá prestarse especial atención a los servicios de corresponsalía (como los servicios de banca corresponsal) prestados a una institución financiera con licencia en una jurisdicción en la que la institución de crédito no tiene presencia física o no está afiliada a un banco regulado, o en los casos en los que se sabe que las medidas y prácticas de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo están ausentes y / o son inadecuadas. Además, las políticas y procedimientos de la institución de crédito en relación con la apertura de cuentas de corresponsalía deben requerir al menos las siguientes acciones:

- Entender y documentar la naturaleza de la gestión y los negocios del banco corresponsal (del beneficiario) y determinar, a partir de información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto de investigación por legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo, o de alguna acción reguladora;
- comprobar que el banco corresponsal tiene políticas efectivas de aceptación del cliente y de conocimiento del cliente (KYC)²¹ y que está efectivamente supervisado;
- identificar y monitorear el uso de cuentas de corresponsalía que pueden ser utilizadas como cuentas a través de las cuales se efectúan pagos.

Las instituciones de crédito deben obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.

Se recomienda que las instituciones de crédito que establezcan relaciones de corresponsalía se comuniquen entre sí sus documentos de responsabilidades que cumplen en materia de lucha contra la legitimación de capitales y la lucha contra el terrorismo para evitar posibles malos entendidos.

Cuando una relación de corresponsalía implique el mantenimiento de "cuentas a través de las que se efectúan pagos", las instituciones de crédito deben comprobar que:

(a) su cliente (la institución financiera corresponsal) ha cumplido con todas las obligaciones normales de DDC en aquellos de sus clientes que tienen acceso directo a las cuentas de la institución financiera corresponsal; y

(b) la institución financiera corresponsal (del beneficiario) puede proporcionar datos relevantes sobre

identificación del cliente a petición de la institución financiera corresponsal (remitente).

Clientes no presenciales

Es necesario que las instituciones de crédito tengan políticas y procedimientos para abordar cualquier riesgo específico asociado con las relaciones o transacciones de negocios con clientes no presenciales. Estas políticas y procedimientos deben aplicarse cuando se establecen relaciones con tales clientes y en el proceso de debida diligencia continua.

Entre las operaciones no presenciales se incluyen las relaciones comerciales establecidas a través de Internet o por otros medios, como a través del correo; servicios y transacciones a través de Internet, incluido el comercio de títulos valores por parte de inversionistas minoristas por Internet u otros servicios interactivos computarizados; el uso de cajeros automáticos; banca telefónica; transmisión de instrucciones o solicitudes por fax u otros medios similares, y realización de pagos y recepción de retiros en efectivo como parte de las transacciones electrónicas por punto de venta utilizando tarjetas prepagadas o recargables o vinculadas a cuentas.

Las medidas para gestionar los riesgos deben incluir procedimientos específicos y efectivos de DDC que correspondan al caso de los clientes que no son presenciales.

Algunos ejemplos de tales procedimientos incluyen la certificación de los documentos presentados, la solicitud de documentos adicionales para complementar los exigidos para los clientes presenciales; contacto independiente con el cliente, presentación de terceros y la exigencia de que el primer pago se lleve a cabo a través de una cuenta que está a nombre del cliente en otro banco sujeto a normas similares de debida diligencia sobre el cliente.

Uso indebido de los avances tecnológicos

En el caso de los servicios electrónicos, las instituciones de crédito pueden referirse a los "Principios de manejo de riesgos para la banca electrónica" emitidos por el Comité de Basilea en julio de 2003. Las instituciones de crédito deben adoptar políticas o tomar las medidas necesarias para evitar el uso indebido de la tecnología en los planes de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo.

Países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o no las aplican al nivel adecuado, incluyendo los Países y Territorios no Cooperantes (NCCT, del inglés Non-Cooperative Countries and Territories)

Las instituciones de crédito deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y las transacciones con personas (incluidas personas jurídicas y otras instituciones financieras) de, o en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI, o no las aplican al nivel adecuado, incluidos los países y territorios no cooperantes. Lo mismo se cumple para los clientes; los bancos deben tener especial cuidado cuando sus clientes tienen relaciones comerciales en esos países. Si estas relaciones de negocios y transacciones no tienen un objetivo económico evidente, legal, se deben examinar, en la medida de lo posible, los antecedentes y la finalidad de tales transacciones y las conclusiones por escrito deben estar disponibles para ayudar a las autoridades competentes (supervisores, la MOT²² y los auditores). Si se detectan transacciones sospechosas, éstas deben notificarse a la MOT.

Registros

Las instituciones de crédito deben garantizar el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de registros contenidos en la legislación pertinente sobre legitimación de capitales y el financiamiento

del terrorismo. Las autoridades investigadoras deben garantizar una pista de auditoría satisfactoria para las transacciones sospechosas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Cuando sea apropiado, los proveedores de servicios a compañías deberían contemplar la necesidad de conservar ciertos registros, como, por ejemplo, información de identificación de los clientes, expedientes de cuentas y correspondencia comercial, por periodos que pueden exceder los requeridos por la legislación, normas y reglamentos relativos a la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Las políticas de retención de documentos deben incluir lo siguiente:

- Todos los registros necesarios sobre las transacciones deben conservarse al menos cinco años después de realizada la transacción. Dichos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada transacción (incluyendo las cantidades, las monedas y el tipo de transacción realizada) para proporcionar, en caso necesario, pruebas para el enjuiciamiento de una conducta delictiva.
- Los registros de identificación del cliente (por ejemplo, copias o registros de documentos de identificación oficiales, tales como pasaporte, cédula de identidad, licencia de conducir o documentos similares), los expedientes de cuentas y la correspondencia comercial deben conservarse por lo menos cinco años después de que la relación comercial haya finalizado.

En los casos en que los registros estén relacionados con investigaciones en curso o transacciones que hayan estado sujetas a revelación, éstos deberán conservarse hasta que la autoridad investigadora o los entes de seguridad del estado confirmen que se ha cerrado el caso.

Financiamiento del terrorismo

Las instituciones de crédito deben emprender las medidas necesarias para evitar el uso ilícito de entidades identificadas como vulnerables, tales como organizaciones sin fines de lucro o de caridad, como conductos para los dineros producto del delito o para el financiamiento del terrorismo.

Las instituciones de crédito deben tener en cuenta las características, incluyendo las transacciones del tipo de las enumeradas en el anexo 1 al documento del GAFI titulado "Guía para las instituciones financieras sobre la detección del financiamiento del terrorismo"²³ Esas características y transacciones deberían ser objeto de análisis escrutinio adicional, pues podrían indicar que esos fondos están relacionados con actividades de financiamiento del terrorismo. Además, las instituciones de crédito deben tener en cuenta toda la demás información disponible, incluidas las listas (actualizadas) de presuntos terroristas, grupos terroristas y personas y entidades asociadas con estos, tales como:

1. Lista publicada por las Naciones Unidas²⁴;
2. Anexo a la Ordenanza Nacional sobre la Congelación de los bienes de los talibanes de Afganistán c.s. y Osama Bin Laden c.s del 2002 (G.O. 2002, n° 27);
3. Anexo 2²⁵ al documento del GAFI: "Guía para las instituciones financieras sobre la detección del financiamiento del terrorismo"; y

4. Listado²⁶ de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC, del inglés Office of Foreign Assets Control)²⁷ o de otras autoridades nacionales.

Además, las instituciones de crédito deben estar atentas al posible uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro para financiamiento del terrorismo. Las instituciones deben acatar la Recomendación Especial (SR)VIII²⁸ del GAFI y aplicar las partes pertinentes del documento del GAFI titulado "Combatiendo el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro, mejores prácticas internacionales"²⁹

Si una institución de crédito sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados con, o están siendo o van a ser utilizados para terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, debe reportar con prontitud sus sospechas a la MOT. Se puede hacer referencia a la Gaceta Nacional 2002, núm. 129 para los indicadores de financiamiento del terrorismo.

Oficinas y subsidiarias en el extranjero

Las instituciones de crédito deben asegurarse de que sus oficinas y subsidiarias en el extranjero acaten las medidas ALC/CFT que concuerden con los requisitos del país de origen y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y reglamentos locales (es decir, el país anfitrión) lo permitan. Se debería exigir a las instituciones de crédito que presten especial atención a que se respete este principio con respecto a sus oficinas y subsidiarias en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o no lo hacen en la medida necesaria.

Cuando los requisitos mínimos ALC/CFT de los países de origen y de acogida difieren, las oficinas y subsidiarias de los países de acogida deben aplicar la norma más alta, en la medida en que las leyes y reglamentos locales (es decir, el país de acogida) lo permitan.

Las instituciones de crédito están obligadas a informar al Banco cuando una oficinas y subsidiarias en el extranjero no pueda cumplir las medidas ALC/CFT correspondientes, porque ello está prohibido por las leyes, reglamentos u otras medidas locales (es decir, el país anfitrión).

(b) Aceptación y documentación de transacciones sospechosas

Pudiera darse el caso que una institución de crédito se niegue a abrir una cuenta para un nuevo cliente potencial o se niegue a atender una solicitud de una persona que no es cuentahabiente, debido a serias dudas sobre la buena fe del individuo y la posibilidad de que se trate de una actividad ilícita. Las instituciones de crédito deben basar sus decisiones en criterios comerciales normales y en sus políticas internas.

No obstante, para protegerse contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, es importante que las instituciones de crédito creen una pista de auditoría de los fondos sospechosos. Según el artículo 11 de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Sospechosas, cualquiera que preste servicios financieros en el curso normal de sus negocios en virtud de su profesión, estará obligado a reportar prontamente a la MOT cualquier transacción (pretensión de hacerla) realizada o que se pretenda realizar a través de la institución.

(c) reporte de transacciones sospechosas

La transacción o serie de transacciones que resultan sospechosas deben ser reportadas internamente sin demora alguna. Todas las transacciones mencionadas en los decretos ministeriales y los decretos nacionales en relación con los Indicadores de Transacciones Sospechosas deben remitirse a los oficiales encargados en el formato(s) aprobado por la gerencia. No obstante, la gerencia puede optar por exigir que solo se le remitan algunas categorías de transacciones sospechosas. Siempre que estén disponibles, documentos adicionales tales como copias de los documentos de identificación, comprobantes de crédito / débito, cheques y registros del libro mayor también se deben presentar como suplementos. Los oficiales encargados deben mantener un sistema de archivo adecuado de estos registros.

Reporte externo

Los funcionarios encargados deberán preparar un reporte de todas las transacciones sospechosas para los efectos de reporte externo. El reporte debe presentarse a la alta gerencia para revisión y verificación de que cumple las normas vigentes al respecto, y autorización de que sea presentado a la MOT. Copias de estos reportes deben ser conservadas por la institución de reporte.

Si la alta gerencia no autorizara que una transacción sospechosa fuese incluida en el reporte a la MOT, se deberán conservar todos los documentos relacionados con la transacción, incluyendo los que indican las razones por las que no se autorizó, firmados por el oficial encargado y la alta gerencia, para su conservación por parte de la institución de reporte.

La gerencia debería establecer una política para garantizar que:

- La institución de crédito y sus directores supervisores, alta gerencia y empleados no alerten a los clientes cuando se reporte a la MOT información sobre ellos, o sobre investigaciones internas de dichos clientes que esté llevando a cabo el personal de cumplimiento de las instituciones;
- La institución de crédito y sus directores supervisores, alta gerencia y empleados sigan las instrucciones de la MOT hasta tanto realizan una investigación o revisión más exhaustiva. Lo mismo se cumple para las investigaciones realizadas por el departamento de justicia o la fiscalía general.

Lista de excepciones

En algunas jurisdicciones, se permite utilizar una lista de excepciones de reporte de transacciones sospechosas. Sin embargo, las leyes y reglamentos vigentes actualmente en las Antillas Neerlandesas no permiten excepción alguna a la obligación de reporte de las instituciones de crédito.

II.2.3 Designación de uno o más oficiales de cumplimiento

Toda institución de crédito debe nombrar formalmente uno o más oficiales de cumplimiento a nivel gerencial responsables de la disuasión y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. El oficial de cumplimiento debe poder actuar de manera independiente. El oficial de cumplimiento de las prácticas ALC/CFI³⁰ y demás personal pertinente deberá poder tener acceso

oportuno a los datos de identificación del cliente y otra información del proceso de DDC, registros de sus transacciones y demás información pertinente.

El oficial(es) de cumplimiento debería cumplir, al menos, las siguientes responsabilidades:

- Organizar sesiones de entrenamiento del personal en diversos aspectos relacionados con el cumplimiento;
- Revisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de la institución;
- Analizar las transacciones y verificar si alguna está sujeta a los requisitos de reporte según los indicadores mencionados en el Decreto ministerial sobre los Indicadores de transacciones sospechosas;
- Verificar la integridad y exactitud de todas las transacciones sospechosas reportadas interna y externamente en base a otras fuentes;
- Llevar registros de todas las transacciones sospechosas reportadas interna y externamente;
- Preparar el reporte externo de transacciones sospechosas;
- Mantenerse informado de los acontecimientos locales e internacionales relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y hacer sugerencias a la gerencia sobre alguna mejora; y
- Preparar información periódicamente sobre los esfuerzos de la institución en contra de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo

Las responsabilidades arriba mencionadas deberían incluirse en la descripción de cargo de cada uno de los oficiales nombrados, los cuales deberán firmarla y fecharla en señal de aceptación de las responsabilidades asignadas.

II.2.4 Sistema de comprobación independiente de las políticas y procedimientos

La comprobación independiente del funcionamiento adecuado de las políticas y procedimientos de la institución de crédito debería ser llevada a cabo al menos una vez al año por un departamento de auditoría interna que cuente con los recursos apropiados para ello, o un tercero externo, independiente, como sería el caso de los auditores externos de la institución. Estas pruebas pueden incluir:

- Evaluación del manual de prácticas anti legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo de la institución;
- Revisión del archivo de clientes;
- Entrevistas con los empleados que manejan las transacciones y sus supervisores;
- Muestrear las transacciones sospechosas en, o más allá del umbral y realizar después una verificación del cumplimiento de las políticas internas y externas y los requisitos de reporte; y
- Evaluar la idoneidad del sistema de conservación de registros.

El alcance de las pruebas y resultados de las misma debe documentarse, reportando cualquier deficiencia a la alta gerencia y/o a la Junta de Directores Supervisores y al oficial encargado, solicitando respuesta para llevar a cabo las acciones correctivas oportunas dentro del lapso establecido.

II.2.5 Selección de los empleados / Planes y programas apropiados para entrenamiento del personal.

Las instituciones de crédito deben garantizar que sus negocios se llevan a cabo de acuerdo a los más altos estándares éticos y cumpliendo las leyes y reglamentos aplicables a las transacciones financieras. Cada compañía debería establecer y cumplir sus políticas y procedimientos para la selección de empleados que no tengan antecedentes penales.

Las instituciones de crédito deberían diseñar programas de entrenamiento y hacer que participe en ellos todo el personal que maneja las transacciones susceptibles de ser objeto de las actividades enumeradas en la lista del Decreto nacional, que contiene las medidas generales, y el Decreto ministerial, que se ocupa de los indicadores de transacciones sospechosas.

El entrenamiento incluye establecer las reglas de conducta que rigen el comportamiento de los empleados y su educación continua para crear conciencia entre ellos de la política de la institución contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. Los cursos deberían abordar, al menos, los siguientes temas:

(a) Empleados nuevos

Todos los empleados nuevos que manejarán clientes o sus transacciones, sin importar el nivel de su cargo, deberían llegar a tener una apreciación general de la naturaleza y los procesos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y la necesidad de reportar cualquier transacción sospechosa al oficial designado respectivo. Deben conocer las políticas y procedimientos internos vigentes, así como las normas externas respecto a la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y los requisitos de reporte. Deberían recibir una explicación de la política y sistemas de vigilancia, incluso haciendo énfasis en particular en la identificación del cliente, actividades sospechosas y requisitos de reporte.

(b) Cajeros/operadores de cambio/personal asesor

Los miembros del personal que atienden directamente al público son el primer punto de contacto con los legitimadores de capitales potenciales. Por lo tanto, sus esfuerzos son esenciales para la estrategia de la lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo. Este personal debe conocer plenamente el sistema mediante el cual se reportan tales actividades en la organización. Se deberían dictar cursos sobre el principio de KYC, cómo detectar transacciones o propuestas sospechosas y sobre los procedimientos a seguir una vez identificada una de esas transacciones.

(c) Personal involucrado en la apertura de cuentas/nuevos clientes

El personal que ocupa cargos en los que se dedican a la apertura de cuentas o aceptación de nuevos clientes también deberá recibir entrenamiento según lo previsto en el párrafo (b) más arriba. Además, debe entender la necesidad de verificar la identidad del cliente, y habría que dictar cursos sobre los procedimientos de la organización para abrir cuentas y verificar la identidad del cliente. Este personal también debe estar consciente de la obligación de reportar las transacciones

sospechosas, ya sea que se hubiesen aceptado los fondos o no. El personal también debe conocer los procedimientos a seguir en estos casos.

(d) Supervisores y gerentes

Como personal que tiene la responsabilidad de supervisar o dirigir a otros empleados, se les debe dar un nivel más elevado de instrucción sobre todos los aspectos de las políticas, procedimientos y regulaciones relativas a la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo

(e) Capacitación continua

Se debe organizar la realización de cursos de refrescamiento a intervalos regulares para garantizar que todo el personal recuerde su responsabilidad en este sentido y se mantenga informado sobre los nuevos adelantos en las técnicas, métodos y tendencias de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo tanto nacionales, como internacionales. La capacitación debería incluir una explicación clara de todos los aspectos de las leyes y decretos ejecutivos de las Antillas Neerlandesas sobre la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y los requisitos de identificación del cliente, debida diligencia y reporte de transacciones sospechosas. La mejor forma de lograr esto es mediante un repaso semestral de las instrucciones para reconocer y reportar las transacciones sospechosas,

Para que una institución de crédito pueda demostrar que ha cumplido con los lineamientos arriba mencionados respecto a la capacitación del personal, deberá llevar registros permanentes de lo siguiente:

- Detalles del contenido de los cursos que dicta;
- Nombre de los empleados que han recibido el entrenamiento;
- Fecha en que se dictaron los cursos;
- Resultados de cualquier prueba realizada para medir la comprensión alcanzada por el personal acerca de los requisitos en relación con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo; y
- El plan de capacitación continua.

II.3 Examen por parte del Banco

Todas las instituciones de crédito deben estar preparadas para suministrar a los examinadores del Banco información o documentos sobre las políticas y procedimientos para la disuasión y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, antes o durante el examen y a solicitud del Banco durante el resto del año. Las instituciones de crédito deberán tener preparados y disponibles los siguientes ítems:

- Sus políticas y procedimientos sobre legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo por escrito y aprobados;
- El nombre de cada uno de los oficiales encargados en general de los procedimientos de disuasión y detección de la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo y su descripción de cargo;

- Registros de transacciones sospechosas reportadas;
- Transacciones sospechosas que requirieron investigación más detallada;
- Declaración de origen de los fondos ya llena;
- Cronograma de entrenamiento del personal sobre legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo
- Informe de evaluación de las políticas y procedimientos de la institución en relación con la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo presentado por el departamento de auditoría interna o el auditor externo de la institución;
- Documentos sobre las pruebas del sistema, tales como datos y archivos de transacciones de los clientes, otra información pertinente, como la visión de conjunto diaria del Swift, conciliación de cuentas 'nostro', lista de clientes que utilizan cajas de seguridad y transacciones de personas que no tienen cuenta alguna en la institución; y
- Copias de los documentos de identificación.

Apéndice 1: Glosario/ Definiciones

En el presente documento, se utilizarán las siguientes abreviaciones y definiciones:

Títulos al portador

Títulos valores emitidos al portador. Comprenden bonos al portador y certificados de acciones al portador. A diferencia de los títulos nominativos, la propiedad de un título al portador no queda registrada en el libro registro que lleva el ente emisor. Los títulos valores al portador son propiedad de la persona que tiene posesión de los mismos y el traspaso se realiza entregando físicamente el certificado.

Beneficiario final

Se refiere a la persona(s) natural que es el propietario o controla al cliente y/o persona a cuyo nombre se está realizando la transacción. También incluye a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Junta de Directores Supervisores

El ente regente de una institución, electo por los accionistas para supervisar y vigilar la gestión de los recursos y actividades de la misma. Es el responsable final de la conducción de los asuntos de la institución y controla su dirección y, por tanto, su política general.

Grupo de Acción Financiera del Caribe (CFATF)

El CFATF es una organización de 30 estados de la cuenca del Caribe que convinieron aplicar medidas conjuntas para abordar el problema del delito de legitimación de capitales. El CFATF se creó como resultado de las reuniones celebradas en Aruba, en mayo de 1990 y Jamaica, en noviembre de 1992. La dirección del sitio web de CFATF es <http://www.cfatf.org/>

Institución supervisada adecuadamente

Toda institución sujeta a la supervisión de una autoridad supervisora bajo los mismos estándares que el Banco y que no está establecida en bajo una jurisdicción de algún NCCT (en la página 15, se hace referencia a la definición de los NCCT)

Certifica significa que declara formalmente que cierto hecho declarado es cierto.

Cliente

De conformidad con el artículo 1, párrafo c de la LIF, cliente es toda persona a quien se le presta un servicio financiero, según se define éste en el artículo 1 párrafo b de la mencionada LIF.’

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

El GAFI es un órgano intergubernamental establecido en 1989 con el propósito de diseñar y promover políticas para combatir la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. El GAFI tiene 31 países miembros y dos organizaciones regionales. Trabaja en estrecha colaboración con otros organismos internacionales involucrados en esta labor, tales como la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Crimen y la CFATF. El GAFI tiene una página web cuya dirección es: <http://www.fatf-gafi.org>.

Identificar significa establecer la identidad de alguien.

Conozca su cliente (KYC, del inglés Know Your Customer)

Las políticas y procedimientos ‘KYC’ para las instituciones de crédito tienen por objeto hacer que éstas conozcan al cliente con el que están tratando. Es esencial establecer políticas y procedimientos KYC robustos para proteger la seguridad y solidez del sistema financiero y sus instituciones.

LIF

Ordenanza Nacional sobre Identificación en la Prestación de Servicios Financieros (G.O. 1996, no. 23) que incluye disposiciones sobre la identificación de los clientes a los que se prestan servicios financieros.

LTBK

Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de la Banca y las Instituciones Financieras de 1994 (G.O. 1994, no 4) que incluye disposiciones sobre el otorgamiento de licencia a, y regulación de las instituciones de crédito establecidas en las Antillas Neerlandesas.

Cuentas en depositario

Cuenta creada por una persona (asesor) a los fines de tener y/o administrar los activos (fondos) de un tercero (su cliente)

Meldpunt Ongebruikelijke Transacties (MOT/FIU)

De conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza nacional sobre el reporte de transacciones sospechosas (G.O. 1996, no. 21), cualquier persona (jurídica) que presta un servicio financiero está obligada a informar a la MOT "Meldpunt Ongebruikelijke Transacties" cualquier transacción sospechosa solicitada o realizada.

Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC)

La Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC, del inglés Office of Foreign Assets Control) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América administra y ejecuta sanciones económicas y comerciales en base a los objetivos de política exterior y seguridad nacional de los EEUU contra países, terroristas, traficantes de droga internacionales y todo aquel que se dedique a actividades relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva.

Personas expuestas políticamente (PEP)

Según se define en la Debida diligencia para los bancos (Publicación 85 de Basilea – octubre 2001), las personas expuestas políticamente (PEP) son aquellas que detentan o han ocupado algún cargo público, tales como los jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alto nivel, altos ejecutivos de corporaciones cotizadas en bolsa y miembros de los partidos políticos importantes.

Propietario beneficiario

Ser clasificado como propietario beneficiario de un instrumento financiero es tener un derecho de propiedad directo o indirecto, es decir: *Propietario beneficiario final de 25% o más del capital nominal de la institución* (participación financiera en el 25% o más de la propiedad), así como a *ejercer directa o indirectamente el 25% o más de los derechos de voto en la empresa o institución* (control accionario de 25% o más).

Alta gerencia

Incluye a todas las personas que tienen a cargo la gestión diaria de las operaciones para alcanzar los objetivos de la institución.

Terceros: ente legal independiente.

Verificar: significa confirmar, establecer la verdad, exactitud o realidad de.

Apéndice 2: Declaración de beneficiario final

Aviso:

La presente declaración tiene la finalidad de mantener información de la identidad del beneficiario final en virtud de las leyes vigentes de las Antillas Neerlandesas

Nombre del cliente _____

Número de referencia del cliente _____

Quien suscribe, por el presente, declara

(marcar con una equis cuando sea el caso)

- Como cliente de la institución de crédito (1) (persona natural)
- Como cliente de la institución de crédito (1) (persona jurídica)
- Que es propietario beneficiario de los activos que serán depositados o tenidos en el banco
- Que la siguiente persona(s) natural(es) es el beneficiario final de los activos depositados o tenidos en la institución de crédito (1)

Datos personales:

Nombre completo _____

Dirección _____

Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____

Nacionalidad _____

Anexo: copia de documento de identidad personal pasaporte cédula de identidad

Hacemos constar que se ha realizado la debida diligencia para verificar la identidad del propietario(s) beneficiario(s) de la antes mencionada compañía. Además, quien suscribe declara que informará a la institución de crédito (1) sin dilación alguna de cualquier cambio respecto a la identidad de este beneficiario(s) final(es).

Fecha _____

Nombre _____

Firma _____

(1) En el caso de un banco, escriba la palabra banco. En caso de otro tipo, especifique el tipo de institución de crédito.

Apéndice 3: Criterios para las instituciones de crédito

A	Servicios financieros no relacionados con la firma (o mediación para y) liquidación de un convenio de seguro de vida personal
	Para todos los indicadores, registrá lo siguiente:
	- Reporte obligatorio de transacciones o transacciones solicitadas;
	- Para todos los montos mencionados, la moneda que registrá será: NAf. o su equivalente en divisas
I	REPORTE OBLIGATORIO DE:
<i>A.</i>	<i>Transacciones que se deben reportar a la Policía o la Justicia</i>
	1. Las transacciones reportadas a la Policía o la Justicia en relación con la legitimación de capitales también deben reportarse al Centro de Reporte
<i>B.</i>	<i>Transacciones en efectivo:</i>
	1. Transacciones de más de NAf. 250.000.--
	2. Transacciones de más de NAf. 20.000.-- que involucren cambio por billetes de mayor denominación;
	3. Transacciones de más de NAf. 20.000.-- que involucren cambio por otra divisa;
	4. Transacciones de más de NAf. 20.000.-- que involucren la adquisición y/o cobro por parte del cliente de cheques, cheques de viajero, u otros instrumentos de pago similares;
	5. Transacciones de más de NAf. 20.000.-- que involucren títulos valores;
	6. Transacciones de más de NAf. 20.000.-- que cumplan dos o más de los siguientes criterios:
	a. no contadas;
	b. en divisas;
	c. no depositadas en la cuenta propia;
<i>C.</i>	<i>Transacciones por Giro</i>
	1. Transacciones por montos superiores a NAf. 20.000 realizadas por personas que no son titulares de cuenta -- destinadas para el extranjero
II	REPORTE OBLIGATORIO, SI LA PERSONA RESPONSABLE DE REPORTAR CONSIDERA QUE SE CUMPLEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
<i>A.</i>	<i>Actividades delictivas</i>
	1. Transacciones en virtud de las cuales hay razón para suponer que pudieran estar relacionadas con dineros provenientes de actividades delictivas (ej. legitimación de capitales) o transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo
<i>A.</i>	<i>Actividades delictivas</i>

	1. Transacciones en virtud de las cuales hay razón para suponer que pudieran estar relacionadas con dineros provenientes de actividades delictivas (ej. legitimación de capitales) o transacciones relacionadas con el financiamiento del terrorismo
B.	<i>Cuentas nuevas</i>
	1. Cuentas que cumplen dos o más de los siguientes criterios:
	a. no residente;
	b. problemas de identificación;
	c. plazo-oferta fuera de lo normal;
	d. número significativo de cuentas.
C.	<i>Transacciones relacionadas con créditos</i>
	Transacciones por más de NAF. 250.000.-- relacionadas con un crédito otorgado o propuesto que cumple dos o más de los siguientes criterios:
	a. no tiene propósito legal alguno o relación visible alguna con actividades (de negocios);
	b. certidumbres reservadas por instituciones de crédito o terceros, en las que no se puede verificar el origen de las actividades (negocios) del cliente, o no concuerdan con las mismas;
	c. garantías de terceros que no tienen relación visible alguna con el cliente;
	d. aplicación no concuerda con el objeto indicado;
	e. solución inesperada e inexplicable de un crédito (problema); y
	f. flujo entrante consiste en muchas cantidades pequeñas de terceros desconocidos o sin indicación del principal.
D.	<i>Transacción que involucra cheques, cheques de viajero u otros instrumentos de pago similares:</i>
	Transacciones por más de NAF. 100.000.-- relacionadas con la adquisición y/o cobro por parte del cliente de cheques, cheques de viajero u otros instrumentos de pago similares y que cumplen uno o más de los siguientes criterios:
	a. de y/o para un país extranjero;
	b. sin razón legal evidente o sin relación visible con las actividades (negocios);
	c. transacción no típica del cliente;
	d. flujo entrante consiste en muchas cantidades pequeñas y flujo saliente de grandes cantidades, o viceversa;
	e. endosado a nombre del cliente;
	f. un número significativo de cuentas;
	g. cliente actúa como testaferro;
	h. movimientos significativos o cambio notable en el saldo en cuenta;
	i. plazo-oferta poco común.
E.	<i>Cesión o entrega física de títulos valores</i>
	Cesión o entrega física de títulos valores por más de NAF. 20.000.-- , que cumple uno o más de los siguientes criterios:

	a. desde y/o hacia un país extranjero;
	b. problemas de identificación;
	c. plazo-oferta poco común;
	d. transacciones no son típicas del cliente;
	e. cliente actúa como testaferro;
	f. cliente está nervioso sin razón aparente;
	g. cliente viene acompañado y controlado;
	h. sin propósito legal obvio o sin relación visible alguna con las actividades (negocios);
	i. cliente nunca había visitado la oficina antes; y
	j. flujo entrante consiste en muchas cantidades pequeñas y flujo saliente de grandes cantidades, o viceversa
F.	<i>Transacciones en efectivo</i>
	1. Preferencia del cliente por transacciones por debajo del nivel máximo, lo que lleva a suponer que quiere evadir el reporte.
	2. Transacciones por encima de NAF. 20.000.-- que cumplen dos o más de los siguientes criterios:
	a. problemas de identificación;
	b. plazo-oferta fuera de lo normal;
	c. transacción no típica del cliente;
	d. pequeñas denominaciones;
	e. empaque sospechoso;
	f. depósitos frecuentes por persona no cuentahabiente;
	g. cliente está nervioso sin razón aparente;
	h. cliente viene acompañado y controlado;
	i. cliente actúa como testaferro;
	j. no tiene propósito legal alguno o relación visible alguna con actividades (negocios);
	k. movimientos significativos o cambio notable en el saldo en cuenta;
	l. flujo entrante consiste en muchas cantidades pequeñas y flujo saliente de grandes cantidades, o viceversa
	m. cliente entrega dinero sin contar, sin que esté relacionado con las actividades (negocio);
	n. cliente no deposita el dinero en su propia cuenta o en la de un empleado;
	o. deposita dinero a favor de una cuenta en un banco en el exterior
	3. Transacciones por encima de NAF. 5.000.-- en virtud de las cuales una institución financiera dentro o fuera de las Antillas Neerlandesas pone a la disposición de una persona que no es cuentahabiente, y que cumplen dos o más de los siguientes criterios:
	a. no tiene propósito legal alguno o relación visible alguna con actividades (negocios);
	b. problemas de identificación;
	c. transacción no típica del cliente;

	d. cliente está nervioso sin razón aparente;
	e. cliente viene acompañado y controlado; y
	f. cliente actúa como testaferro,
G.	<i>Transacciones por Giro</i>
	1. Transacciones por encima de NAF. 1.000.000.-- cumplen dos o más de los siguientes criterios:
	a. desde y/o hacia un país extranjero;
	b. problemas de identificación;
	c. número significativo de cuentas;
	d. no tiene propósito legal alguno o relación visible alguna con actividades (negocio);
	e. transacción no típica del cliente;
	f. plazo-oferta fuera de lo normal;
	g. movimientos significativos o cambio notable en el saldo en cuenta;
	h. flujo entrante consiste en muchas cantidades pequeñas y flujo saliente de grandes cantidades, o viceversa;
	i. la cuenta no es del cliente;
	j. a un país extranjero sin designación de un beneficiario o bajo un código; y
	k. desde un país extranjero sin designación de un beneficiario o bajo un código.
	2. Preferencia del cliente por transacciones por debajo del nivel máximo, lo que lleva a suponer que quiere evadir el reporte.

Apéndice 4: Declaración de origen de los fondos³¹

Para: (Nombre y dirección de la Institución)

Hora: _____

Fecha: _____

1) Entiendo que realizo la presente declaración para mi propia protección, así como la protección de la institución de crédito.

2) Declaro que el dinero, por un total de _____, que será depositado por el suscrito en la cuenta número _____, son fondos obtenidos por el suscrito de la siguiente fuente:

El presente depósito incluye giros, transferencias, cambio de divisas, etc.

Las secciones 3 y 4 deberán ser llenadas solo por personas que no son clientes del banco.

3) Condición

Residente de las Antillas

Residente de Holanda

Otro (especifique) _____

4) Documentos de identificación del cliente aceptados legalmente (Artículo 3 de la Ordenanza Nacional sobre Identificación cuando se prestan Servicios Financieros, 1996)

Número de licencia de conducir vigente: _____

Número de cédula de identidad válida emitida por las autoridades locales:

Documento de viaje o pasaporte vigente:

Otro documento indicado por el Ministro:

Otro (especifique):

5) Quien suscribe está consciente de que la información contenida en la presente declaración de origen de los fondos puede ser revelada a aquellas instituciones con derecho legalmente a poseer tal información*

(Nombre del cliente)

(Dirección del cliente)

(Firma)

Autorizado por:

(Nombre)

(Firma)

* La presente disposición se recomienda para tener transparencia frente al cliente. No obstante, las instituciones de crédito pudieran desear excluirla de la declaración de origen de fondos, cuando lo consideren necesario.

NOTAS A PIE DE PÁGINA

¹ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen

² Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen

³ G.O.: Gaceta Oficial, publicación nacional oficial

⁴ Las 40 recomendaciones se pueden encontrar en la página web del FATF en: <http://www.fatf-gafi.org>

⁵ Las 8 recomendaciones se pueden encontrar en la página web del FATF en: <http://www.fatf-gafi.org>

⁶ El documento completo se puede consultar en la página web del FATF en: <http://www.fatf-gafi.org/pdf/GuidFITFOI/en.pdf>

⁷ Esta lista se puede consultar en: <http://www.un.org/docs/sc/committees/1267/1267/listeng-htm>

⁸ Las actividades de los proveedores de servicios de fideicomiso que operan en las Antillas Neerlandesas son similares a las de los proveedores de servicios a las compañías que operan en otras jurisdicciones.

⁹ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

¹⁰ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

¹¹ En el diseño, actualización y ejecución de su declaración de política, el Banco instruye a las instituciones de crédito que cumplan (continuamente) las normas de los organismos (fijadores de políticas) internacionales que aplican a ellos y asegurarse que las mismas se incluyan en sus respectivas declaraciones de política. Estas normas incluyen, entre otras: "Las Cuarenta Recomendaciones" y las "Recomendaciones especiales sobre el financiamiento del terrorismo" del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la "Debida diligencia sobre los clientes por parte de los bancos" del Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria. Los documentos correspondientes se pueden encontrar en <http://www.fatf-gafi.org> y <http://www.bis.org>.

¹² Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

¹³ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

¹⁴ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

¹⁵ Clientes existentes para la fecha en que los requisitos nacionales entran en vigencia.

¹⁶ En la práctica, la decisión de confiar este proceso a terceros, a menudo, se produce por recomendación de otro miembro del mismo grupo de servicios financieros o, en algunas jurisdicciones, de otra institución financiera o algún tercero. También se puede producir en relaciones comerciales entre compañías de seguro y los corredores/agentes de seguros, o entre proveedores y corredores hipotecarios.

¹⁷ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen

¹⁸ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen

¹⁹ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen

²⁰ En octubre de 2001, el GAFI acordó ocho Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo. La Recomendación especial VII se refiere a las transferencias bancarias.

²¹ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

²² Centro de reporte de transacciones sospechosas

²³ El documento completo se puede consultar en <http://www.fatf-gafi.org/pdf/GuidFITFOI/en.pdf>

²⁴ La lista se puede consultar en [_http://www.un.org/docs/sc/committees/1267listeng-htm](http://www.un.org/docs/sc/committees/1267listeng-htm).

²⁵ El documento completo se puede consultar en <http://www.fatf-gafi.org/pdf/GuidFITFOI/en.pdf>

²⁶ La lista se puede consultar en la página web de FINCEN en <http://www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sanctions/terrorism.html>

²⁷ Ver en Apéndice 1 la definición, explicación o resumen.

²⁸ La Recomendación especial VIII se refiere a las medidas relacionadas con las organizaciones sin fines de lucro vulnerables

²⁹ El documento completo se puede consultar en <http://www.fatf-gafi.org/pdf/SR-8NPO/en.pdf>

³⁰ Anti legitimación de capitales/contra el financiamiento del terrorismo

³¹ La declaración de origen de los fondos debe utilizarse al momento de abrir una cuenta y/o realizar una transferencia de fondos, y cuando se acepten fondos de personas que no son cuentahabientes o de bancos no corresponsales. Cuando sea razonable creer que una transacción solicitada está relacionada con alguna actividad delictiva, o si el cliente se niega a firmar la "declaración del origen de los fondos", y no hay una explicación creíble para disipar la duda, la institución de crédito debería negarse a ejecutar la transacción solicitada para asegurarse de que se cumplan los estándares mínimos, pero igual reportarlo al Centro de Reporte de Transacciones Sospechosas (MOT).